



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ISEMAY SPORTS S.A.

NOTARIA 16°

10000

OTORGADA POR:

ISAAC ELIODORO ALVAREZ GRANDA

E ISAAC EDUARDO ALVAREZ LARREA

CAPITAL: USD. \$ 800,00

DI COPIAS

J.P.

ESCRITURA No. Diecisiete mil ochenta y cuatro

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinticuatro de Septiembre de dos mil ocho, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Los señores: a) el señor Isaac Eliodoro Álvarez Granda y

b) el señor Isaac Eduardo Álvarez Larrea, de estado civil casado y soltero, respectivamente. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, a) el señor Isaac Eliodoro Álvarez Granda y b) el señor Isaac Eduardo Álvarez Larrea, de estado civil casado y soltero, respectivamente; los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes por sus propios y personales derechos convienen en celebrar y como en efecto lo hacen este contrato a través del cual constituyen una compañía anónima cuya denominación será **ISEMAY SPORTS S.A.**, que se regirá por las leyes ecuatorianas, en especial las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ISEMAY SPORTS S.A. .-** Los Estatutos de la compañía son los siguientes.- **TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO DOS: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía es **ISEMAY SPORTS S.A.**, nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, a la cual en el presente estatuto en adelante solamente se denominará la "Compañía".- **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** La compañía tiene como domicilio la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto en el país como en el exterior.- **ARTICULO TRES: PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00002



Inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.- **ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: (i) Brindar servicios de administración de clubes deportivos; (ii) Intervenir en la construcción y ejecución de proyectos inmobiliarios, ya sea de forma directa o como representante de personas naturales o jurídicas; (iii) Brindar servicios de asesoría general en gestión inmobiliaria, incluyendo la elaboración, análisis y valoración de proyectos inmobiliarios, la intermediación en la compraventa y arrendamiento civil de bienes raíces e inmuebles de toda clase; (iv) Brindar servicios de Gerencia de Proyectos o Fiscalización de proyectos inmobiliarios.- Para el efectivo cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar: a) La promoción, compraventa, permuta, cambio, transacción, comercialización y el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles en general, así como la representación, promoción, importación, exportación, comercialización, distribución y compraventa de equipos, maquinarias y repuestos, relacionados con su objeto social. b) La importación, exportación, distribución de todo producto, servicio o mercadería necesaria para el desarrollo de su objeto y cuya comercialización no esté prohibida por las Leyes; c) Intervenir como socio o accionistas, en toda clase de compañías, sociedades mercantiles o civiles, fundaciones o corporaciones, clubs, asociaciones, etc, constituidas o por constituirse dentro del país o el extranjero. Para el efecto la compañía podrá aportar capitales o bienes a las mismas; y, en general adquirir, tener o poseer acciones, participaciones, derechos, cuotas, obligaciones y en general títulos de cualquier clase o emitidos por dichas sociedades. d) Ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, promotora, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas, actuar como representante de obligacionistas, etc, pudiendo realizar a este respecto

todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley. e) Desarrollar, crear e implementar sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaborar y desarrollar proyectos tales como: infraestructura y desarrollo productivo, infraestructura y desarrollo social, infraestructura y desarrollo de medio ambiente, infraestructura y desarrollo de gobernabilidad y democracia, etc; para toda clase de sociedades. f) Realizar actividades promocionales o de capacitación en eventos, ferias, seminarios, congresos, exposiciones, programas, proyectos, que se relacionen con su objeto, así como organizar, administrar, coordinar y manejar de los mismos. g) Elaborar investigaciones, estudios, planes y estrategias, así como de informes, ratings y encuestas de todo tipo, que se relacionen con su objeto. h) Importar, exportar, comprar, vender, arrendar, permutar, enajenar y administrar bienes necesarios, auxiliares o complementarios a su actividad, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, sin limitación, que se relacionen con su objeto.-

TITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CINCO: CAPITAL.-

El capital de la compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado.- El capital autorizado es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.600,00). El capital autorizado no podrá exceder de dos veces el valor del capital suscrito.- El capital suscrito, que nunca podrá superar el capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento (25%) de su valor; debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón correspondiente. Los aumentos de capital suscrito y capital pagado, dentro del límite del autorizado, podrán llegar hasta el valor del capital autorizado, y serán resueltos por la Junta General de Accionistas en las cuantías, épocas, formas, plazos y forma de pago que ésta determinare y de conformidad con lo que disponen la Ley y Reglamentos pertinentes.- Actualmente, el capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00003



Estados Unidos de América (USD 800,00) y se halla pagado en su totalidad, hallándose dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, numeradas de la 001 a la 800 inclusive. En conformidad a lo indicado en el cuadro de integración de capital, siguiente, el capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas en un cien por ciento se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización:
XX

Nombre del Accionista	% de Acciones	No Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
Isaac Álvarez Granda	90%	720	USD 720.00	USD 720.00
Isaac Álvarez Larrea	10%	80	USD 80.00	USD 80.00
Total:	100%	800	USD 800.00	USD 800.00

ARTICULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.- Tanto los aumentos de capital autorizado como los de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley de Compañías y Reglamentos expedidos sobre la materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital autorizado, aumento de capital suscrito y pagado, reducción del capital suscrito cuando fuere del caso; así como acordar la suscripción y pago de los aumentos de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acordaren en forma legal, en proporción a su capital pagado y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías; derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado

Certificado de Preferencia, el cual estará autorizado con la firma conjunta del Presidente y del Gerente General; debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente. Transcurrido el plazo determinado por la Ley de Compañías, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éste podrá ser cedido en favor de terceros, de acuerdo con las normas legales.- **ARTICULO SIETE: TITULO DE ACCIONES.**- Los Títulos o los Certificados Provisionales correspondientes a las acciones representativas del capital, se redactarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Un mismo título podrá amparar a una o varias acciones. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes; se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- En caso de extravío o destrucción de un Certificado Provisional o de un Título de Acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. - **ARTICULO OCHO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.**- Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00004



nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones se deriven de la condición de accionistas.-

ARTICULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán la suscripción y pago de las acciones, los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO DIEZ: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta o poder dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos ni los administradores ni los comisarios de la Compañía salvo exista una representación forzosa.- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los accionistas constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos.-

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y DE SU REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y EJERCICIO

ECONOMICO.- a) La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Compañía. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. b) La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. c) El administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. d) El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **TITULO IV.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso

de sesiones universales de conformidad con la Ley.- **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales d), e) y f) del Artículo Diecinueve del presente estatuto y cualquier otro asunto requerido por la Ley o puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO CATORCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIAS.-** El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00005



QUITO - ECUADOR

facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puede efectuar el Comisario, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado para pedir la convocatoria a Junta General de Accionistas.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la publicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías para el caso de Juntas Generales Universales. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y los demás requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la materia. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados.- **ARTICULO DIECIOCHO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y a su falta, o cuando la Junta lo decida, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva junta.- Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por la Ley y Reglamentos pertinentes.- **ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son Atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Gerente General de la compañía para el período de tres años, pudiendo ser o no accionista de ésta, así como fijar su remuneración; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. b) Resolver sobre la contratación del Comisario de la compañía y de Auditoría Externa cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, demás estados financieros y anexos, los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, así como conocer los informes de auditoría externa en los casos que corresponda, y



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00000



adoptar las resoluciones que correspondan. d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, en un porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la Ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones, fijar el límite autorizado de emisión y resolver la oportunidad, montos de emisión dentro del límite autorizado y condiciones de cada emisión. f) Acordar aumentos y disminución del capital pagado o autorizado de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. g) Acordar la amortización de acciones. h) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. i) Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones o créditos por cuantías superiores a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. j) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto.- Para resolver cualquiera de los actos societarios previstos en los literales g), h), i) y j) del presente artículo se requerirá la votación a favor de al menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente.- **ARTICULO VEINTE.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General de Accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y estos Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL.-** El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el

Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO V.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y será quien presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos de los presentes Estatutos, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General. d) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos que por su cuantía se requiera tal formalidad. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas sus atribuciones. g) Convocar y presidir las sesiones de Junta General. h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO VI.- DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- El Gerente General será designado por la Junta General para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea accionista de la Compañía. Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00007



QUITO - ECUADOR

determinada en los presentes estatutos.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.**

Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere Accionista con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, el Reglamento de Juntas Generales y en el presente Estatuto. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía, de acuerdo a los límites fijados por este Estatuto. f) Adquirir, enajenar, gravar o arrendar de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Enajenar o gravar los bienes muebles, acciones, participaciones, cuotas y derechos de que la compañía sea propietaria, de acuerdo a los límites fijados por este Estatuto. h) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y del estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de noventa días contados desde la terminación del ejercicio económico. i) Nombrar o contratar empleados para la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. j) Aperturar, administrar, manejar las cuentas bancarias de la Compañía. k) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. l) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas. m) Presentar los planes estratégicos, operativos y el presupuesto anual de la Compañía para su

aprobación. n) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Accionistas y/o el Presidente.- **TITULO VII.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- COMISARIO.-** La Compañía tendrá un Comisario designado por la Junta General para un período de un año, no necesitando ser accionista de la Compañía. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **TITULO VIII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las acciones de cada accionista, en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital efectivamente pagado por cada uno de ellos.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías. Para la liquidación se someterá a las disposiciones correspondientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

80008



liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.**- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.- **CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- **A)** Nombrase Gerente General de la compañía al señor Isaac Eduardo Álvarez Larrea, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía, y nombrase al señor Isaac Eliodoro Álvarez Granda como Presidente de la compañía. **B)** Autorizan en forma expresa al abogado Vladimir Donoso Esquivel y doctora Isabel Mantilla Gómez, abogados en libre ejercicio profesional, para que ya sea en forma conjunta o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás Registros que fuera menester. Les autorizan para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- **f)** Abogado Vladimir Donoso Esquivel, matrícula diez mil ciento ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha." (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, se

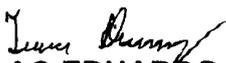
afirman y ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY

FE.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'ISAAC'.

ISAAC ELIODORO ÁLVAREZ GRANDA

C.C. 010152638-2


ISAAC EDUARDO ÁLVAREZ LARREA

C.C. 7774462899

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke extending to the right.

EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7207916
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUALAN GUALAN LADY BEATRIZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2008 2:40:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ISEMAY SPORTS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Ycaza

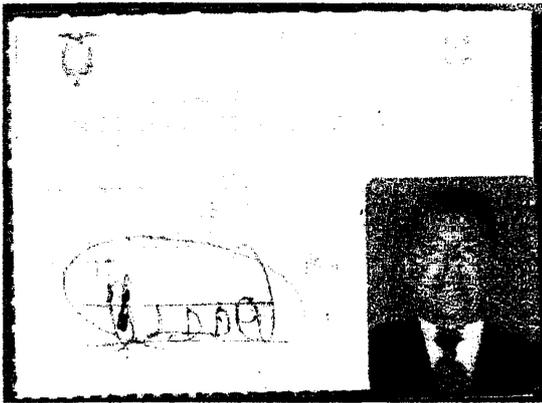
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Curto Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 24 SEP 2008
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



00009



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
CERTIFICADO DE VOTACION
 PARA EL REGISTRO DE VOTANTES
 PARA LAS ELECCIONES
 MUNICIPALES DEL 2008

038-0007 **0101526382**
 NUMERO CEDULA
ALVAREZ GRANDA ISAAC ELIODORO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENAICAZAR
 PARROQUIA

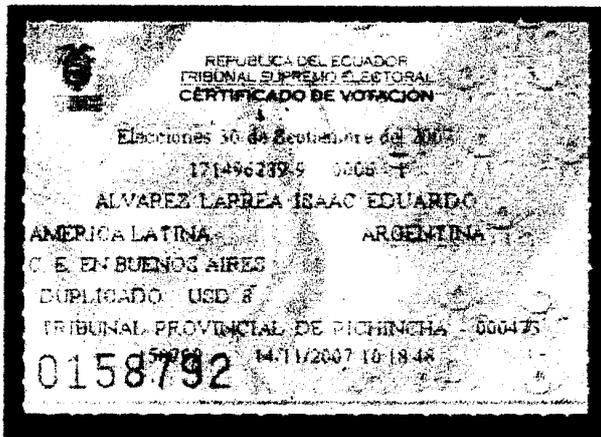
[Signature]
 [Stamp]

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 24 SEP 2008.

DR. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO





En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quirc
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que actúo seguido lo de mi interés.
Quito, a 24 SEP 2008

Dr. Gonzalo Ramón Chacón
NOTARIO



00010

Número Operación **CIC101000003160**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ALVAREZ GRANDA ISAAC ELIODORO	720.00
ALVAREZ LARREA ISAAC EDUARDO	80.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ISEMAY SPORTS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Septiembre 23, 2008**

FECHA

0001A

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO **ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA**, SE TRATA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ISEMAY SPORTS S.A., OTORGADA POR: ISAAC ELIODORO ALVAREZ GRANDA Y OTRO. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, EL VEINTE Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO FERRAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

21000

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ISEMAY SPORTS S.A. Otorgado por ISAAC ELIODORO ALVAREZ GRANDA E ISAAC EDUARDO ALVAREZ LARREA. Celebrada ante mí, con fecha veinte y cuatro de septiembre del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08.Q.IJ. 4156., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías de Quito, Encargada., con fecha tres de octubre del año dos mil ocho.- Quito a, nueve de octubre del año dos mil ocho.



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

00013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 03 de octubre del 2.008, bajo el número **3790** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ISEMAY SPORTS S. A.**", otorgada el 24 de septiembre del 2 008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **43616**.- Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

030557

Quito, 25 NOV. 2008

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ISEMAY SPORTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cavallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL